



CONSTANCIA SECRETARIA: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 12, 13, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que no corrieron términos judiciales desde el día 14 hasta el 20 de septiembre de 2023 por la suspensión de términos decretada a través del Acuerdo PCSJA23-12089.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Calarcá, Quindío 6 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA
Calarcá, Quindío; seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00244**-00
Interlocutorio. 2071

ACREEDOR GARANTIZADO	: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE	: JOSE ALEJANDRO CORTEZ RODRIGUEZ
ASUNTO	: APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO

Subsanada en tiempo la anterior solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble-vehículo automotor – dado en garantía por el señor **JOSE ALEJANDRO CORTEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.955.287, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y, que a través de apoderado judicial formula la sociedad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT. 860029396, advierte el despacho, que la misma satisface las exigencias del orden formal consagradas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2, y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, inciso 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

CLASE	: AUTOMOVIL
LINEA	: SPARK

MARCA : CHEVROLET
MODELO : 2020
PLACA : **GFT669**
No. MOTOR : Z2190168HOAX0336

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo a la CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.697.305 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.537 del C.S. de la J, apoderada judicial del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT. 860029396, en el lugar que este o su apoderado judicial dispongan.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.70., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de naturaleza alguna.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin a los correos electrónicos: dequi.grune@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co, dequi.sijin@policia.gov.co, dequi.notificacion@policia.gov.co, ditra.dequi-cv1@policia.gov.co, ditra.sijin-cri@policia.gov.co

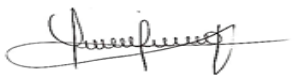
SEXTO: Con las facultades conferidas en el memorial poder, téngase a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.697.305 de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.537 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT. 860029396, para su representación en este asunto.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
137 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c2848004959b16139e94db416db16f869e1bf9e58326e5cd83b25c6c3ca836**

Documento generado en 06/10/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>